

Resolución No. 022

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, de acuerdo con el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la representación judicial y patrocinio del Estado y de sus instituciones le corresponde al Procurador General del Estado;

Que, conforme al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública, que incluye a la Procuraduría General del Estado, en el cumplimiento de sus competencias, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Disposición General Cuarta de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado faculta al Procurador General del Estado a contratar abogados para que asuman la defensa administrativa o judicial de los derechos o intereses estatales, así como, de modo excepcional, prestar asesoría sobre asuntos de interés institucional que requieran de experiencia o conocimiento especializado;

Que el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la aplicación territorial de la referida Ley y su Reglamento, establece que no se registrarán por dichas normas las contrataciones de servicios que se presten en otros países, debiendo estas someterse a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional;

Que, mediante Resolución No. 120 de 25 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 243 de 12 de mayo de 2014, el Procurador General del Estado dictó el *Reglamento para la Contratación de Abogados o Firmas Jurídicas para el Patrocinio Internacional del Estado*;

Que el artículo 5 del *Reglamento para la Contratación de Abogados o Firmas Jurídicas para el Patrocinio Internacional del Estado* prevé que, en los contratos suscritos conforme a dicho Reglamento, la administración “(...) *corresponderá al funcionario señalado en el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado respectivo o aquel que determine el Procurador General del Estado (...)*”;

En uso de las atribuciones contenidas en las letras k) y l) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para la administración de contratos suscritos por la Procuraduría General del Estado para el patrocinio internacional del Estado ecuatoriano y sus organismos:

CAPÍTULO I **Ámbito de Aplicación y Alcance**

Artículo 1.- Este Reglamento regula la administración de los contratos suscritos por la Procuraduría General del Estado con abogados o estudios jurídicos que deban intervenir junta a la institución en la defensa o asesoramiento legal del Estado ecuatoriano o sus organismos, frente a reclamos o acciones en los que actúe como actor, demandado o tercero interesado, en jurisdicción internacional o extranjera.

Artículo 2.- Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios de la Procuraduría General del Estado que sean nombrados como administradores de los contratos señalados en el artículo 1 de este Reglamento.

Los funcionarios designados como administradores de contratos deberán observar y dar cumplimiento a las disposiciones de este instrumento, desde su nombramiento hasta que se verifique una de las siguientes condiciones:

- a) Que el Director del área ordene el archivo del expediente, una vez suscrita el acta de liquidación correspondiente;
- b) Que el funcionario designado como administrador del contrato cese sus funciones en la Dirección del área respectiva de la Procuraduría General del Estado;
- c) Que el funcionario designado como administrador del contrato sea expresamente removido de esas funciones por el Procurador General del

Estado, o su delegado, o sea reemplazado por otro funcionario designado para tales funciones.

022

CAPÍTULO II

Designación del administrador del contrato

Artículo 3.- El Procurador General del Estado, o su delegado, designará como administradores de contratos suscritos en el marco del artículo 1 de este Reglamento a funcionarios de la Procuraduría General del Estado.

Para tal efecto, se tomará en consideración lo previsto en el Manual de Puesto de la Dirección de Talento Humano de la Procuraduría General del Estado, así como las recomendaciones del Director del área respectiva.

Artículo 4.- La administración de los contratos que se describen en el artículo 1 de este Reglamento, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios designados por el Procurador General del Estado o su delegado.

CAPÍTULO III

Responsabilidades del administrador del contrato

Artículo 5.- El administrador del contrato se convertirá automáticamente en custodio del expediente de contratación de los abogados o estudios jurídicos, desde su nombramiento hasta el momento del archivo del expediente o de su entrega a otro funcionario mediante la correspondiente acta de entrega-recepción.

Artículo 6.- Serán responsabilidades del administrador del contrato el controlar, supervisar y vigilar la ejecución de los contratos a su cargo, a fin de garantizar a la entidad el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos, con sujeción a la normativa vigente y las cláusulas contractuales.

Para este fin, entre las funciones del administrador del contrato se incluyen las siguientes:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato;
- b) Realizar el seguimiento y control periódico de la ejecución del contrato;
- c) Mantener el expediente físico y digital del contrato organizado y actualizado;

- d) Incorporar al expediente del contrato todo documento e información que se genere referente a pagos, contratos complementarios y/o modificatorios, ampliaciones de plazo, terminación de los contratos, entre otros;
- e) En caso de que el Procurador General del Estado, el Director o Subdirector del área así lo dispusiesen, elaborar borradores de contratos complementarios y/o modificatorios y dar seguimiento a su proceso de suscripción;
- f) Suscribir el acta de liquidación definitiva, una vez que el contrato con los abogados o estudios jurídicos haya terminado y se hayan extinguido las obligaciones constantes en el mismo;
- g) Custodiar el acta de liquidación definitiva, junto con el expediente del contrato, hasta cuando el Director del área ordene el archivo del expediente con el acta;
- h) Informar al Procurador General del Estado y al Director y Subdirector del área sobre incumplimientos por parte de los abogados o estudios jurídicos;
- i) Elaborar y presentar informes semestrales respecto de la ejecución del contrato o cuando así lo solicite el Procurador General del Estado, el Director o el Subdirector del área;
- j) Las demás que prevea el contrato o le sean dispuestas por el Procurador General del Estado, el Director o el Subdirector del área.

Artículo 7.- Respecto de la autorización y pago de honorarios y gastos, las funciones del administrador del contrato, incluirán las siguientes:

- a) Autorizar la contratación de abogados y servicios de apoyo que requiera el estudio jurídico o los abogados contratados. Para ello, deberá presentar un informe previo justificando la necesidad de la contratación al Director y Subdirector del área;
- b) Autorizar los viajes que deban efectuar los abogados contratados o los miembros del equipo de defensa del estudio jurídico, así como de los profesionales de apoyo contratados por estos. Para ello, deberá presentar un informe previo justificando la necesidad de dichos viajes al Director y Subdirector del área;
- c) Autorizar gastos en los que deban incurrir los estudios jurídicos o abogados contratados para la prestación de los servicios. Para ello, deberá presentar un informe previo justificando la pertinencia de que se efectúen dichos gastos al Director y Subdirector del área;
- d) Verificar que las facturas emitidas por los abogados o estudios jurídicos contratados, respecto de los servicios prestados y los gastos efectuados, correspondan con lo estipulado en el contrato o con las autorizaciones dadas al estudio jurídico o a los abogados contratados, y sean presentadas conforme lo indicado o recomendado por la Contraloría General del Estado;

- e) Confirmar que los servicios facturados por los abogados o estudios jurídicos han sido efectivamente prestados a entera satisfacción de la Procuraduría General del Estado;
- f) Aprobar la liquidación y pago de las facturas por los servicios antes descritos;
- g) Elaborar un informe dirigido al Director del área, en el que confirme que los servicios facturados por los abogados o estudios jurídicos han sido efectivamente prestados, a entera satisfacción y en conformidad a lo pactado en los mismos contratos, y autorice o no el pago de las facturas presentadas por los estudios jurídicos o abogados contratados. A este informe, el administrador del contrato deberá acompañar el soporte documental necesario para tramitar el pago de facturas;
- h) Dar seguimiento al estado de los pagos adeudados a los estudios jurídicos o abogados externos;
- i) Las demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico y en el contrato, o le sean dispuestas por el Procurador General del Estado, el Director y/o el Subdirector del área.

Artículo 8.- Respecto del manejo del caso para cuya defensa se contrate a los abogados y estudios jurídicos, las funciones del administrador del contrato, incluirán las siguientes:

- a) Custodiar el expediente físico y digital del caso;
- b) Mantener el expediente físico y digital del caso organizado y actualizado;
- c) Dar seguimiento oportuno a todos los trámites (administrativos, procesales o de cualquier otra índole) vinculados con el desarrollo de la causa;
- d) Dar cumplimiento a las acciones que le sean dispuestas por el Procurador General del Estado, el Director o Subdirector del área;
- e) Las demás que se establezcan en el contrato o le sean dispuestas por el Procurador General del Estado, el Director o el Subdirector del área.

CAPÍTULO IV **Sobre el pago de facturas**

Artículo 9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del *Reglamento para la Contratación de Abogados o Firmas Jurídicas para el Patrocinio Internacional del Estado*, en concordancia con el artículo 7, literal g) de este Reglamento, será responsabilidad del administrador del contrato, previo al pago de las facturas, elaborar un informe en el que confirme que los servicios facturados por los abogados o estudios jurídicos han sido efectivamente prestados, a entera satisfacción y en conformidad a lo pactado en los contratos, y en el que autorice o no el pago de las facturas presentadas por los estudios jurídicos o abogados contratados. Este informe será puesto en conocimiento del Director y del

Subdirector del área para que se proceda conforme el artículo 5 del *Reglamento para la Contratación de Abogados o Firmas Jurídicas para el Patrocinio Internacional del Estado*.

Una vez que el administrador del contrato emita el mencionado informe, deberá dar el correspondiente seguimiento al trámite de pago de la factura ante las distintas áreas de la Procuraduría General del Estado y otros organismos públicos, lo cual incluye al Ministerio del ramo con competencia para efectuar el pago.

Artículo 10.- El proceso de verificación de facturas y pagos se registrará, en todo lo que no se oponga al presente reglamento, por lo dispuesto en el *Reglamento que norma la autorización de gastos, pagos y contrataciones de la Procuraduría General del Estado*.

Disposición General Primera.- El presente reglamento será de aplicación inmediata a todos los contratos en ejecución que la Procuraduría General del Estado ha celebrado con abogados o estudios jurídicos que intervienen junto a la institución en la defensa o asesoramiento legal del Estado ecuatoriano o sus organismos, frente a reclamos o acciones en los que actúe como actor, demandado o tercero interesado, en jurisdicción internacional o extranjera

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese. Quito, a 19 JUN. 2019

Dr. Íñigo Salvador Crespo

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO